



Montería, 26 de enero de 2026

SEÑOR
PRESIDENTE
HONORABLES DIPUTADOS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA

Cordial Saludo;

De manera respetuosa, la Comisión de Hacienda y Crédito Público rinde informe de Comisión para segundo debate ante la plenaria de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba del Proyecto de Ordenanza **“Por medio del cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Córdoba para la vigencia fiscal 2026”**, el cual fue debatido y aprobado en el seno de la Comisión el día veintiséis (26) de enero de la presente vigencia, de conformidad y dentro del término establecido en el artículo 93 de la Ordenanza número 002 de 2022, *“Por medio del cual se adopta el Nuevo Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Córdoba”*, atendiendo la estructura prevista en el artículo 95 de la citada normatividad.

1. PONENCIA,

1.1 TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES

En cuanto a su trámite, la Secretaría General de la Corporación, emitió constancia al presidente de la Duma Departamental, indicando que el Proyecto de Ordenanza, cumple con los requisitos formales exigidos por el Reglamento Interno de la Corporación, en especial los previstos en los artículos 89 y 90, el cual fue radicado en la Comisión de Hacienda y Crédito Público el día 21 de enero de 2026 mediante oficio SG-OF-ENV-2026-020, por su parte, el presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, mediante de fecha 22 enero de 2025, en el cual me designan la ponencia del presente proyecto, para darle trámite en primer debate a la presente iniciativa de conformidad con el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022.

1.2 OBJETO

El presente Proyecto de Ordenanza tiene por objeto modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Córdoba para la vigencia fiscal 2026, mediante la adición de recursos provenientes del reintegro de saldos no ejecutados y rendimientos financieros de la Empresa Desarrolladora Territorial – ENTRERÍOS, así como la realización de un traslado presupuestal de recursos de libre destinación apropiados en gastos de funcionamiento hacia el presupuesto de inversión, con el fin de fortalecer la financiación de proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 “Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel”, sin generar impacto fiscal adicional.

1.3 TÍTULO

El presente proyecto de ordenanza nos presenta el presente título el cual va acorde con la iniciativa **“Por medio del cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Córdoba para la vigencia fiscal 2026”**





2. ATRIBUCIONES

2.1 CONSTITUCIONALES

El artículo 300 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 1996, dispone que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

“(…)

5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos”.

El artículo 305 Ibidem señala que son atribuciones del gobernador, entre otras:

“4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos”.

A su turno, el artículo 345 ordena que en tiempos de normalidad institucional no se pueden hacer gastos públicos que no hayan sido decretados por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, así:

ARTICULO 345º—*En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.*

2.2 LEGALES

Por su parte, el Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", el cual en sus artículos 79 a 81 regula las modificaciones presupuestales en los siguientes términos:

ARTÍCULO 79. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (L. 38/89, art. 65).

ARTÍCULO 80. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (L. 38/89, art. 66; L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17).

ARTÍCULO 81. Ni el Congreso ni el gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (L. 38/89, art. 67).



Teniendo en cuenta el marco constitucional vigente, la Corte Constitucional en Sentencia C-036 de 2023, señaló que “a partir de las competencias asignadas a los alcaldes, gobernadores, asambleas y concejos en los artículos 300, 305, 313 y 315 de la Carta Política, las prohibiciones establecidas en el 345 superior, las reglas de aplicación de las disposiciones constitucionales sobre el presupuesto en el ámbito territorial que corresponden a los artículos 352 y 353 de la Carta Política, las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente y la jurisprudencia constitucional, **la Corte concluye que el principio de legalidad del gasto, que delimita los órganos que pueden autorizar el monto de los gastos públicos y su destinación, también es aplicable a las entidades territoriales.**”

En cuanto al principio de legalidad del gasto, igualmente destaca la Corte en el citado fallo lo siguiente:

“(…) la jurisprudencia constitucional ha explicado que el principio de legalidad del presupuesto, con énfasis en la legalidad del gasto, constituye uno de los principales rasgos de los Estados democráticos. En efecto, desde los primeros pronunciamientos esta Corporación ha precisado que el presupuesto es una importante herramienta jurídica y económica, en la que se define el destino de los recursos públicos. Por lo tanto, el presupuesto debe ser debatido y aprobado en un espacio de democracia representativa. Igualmente, se ha indicado que dicho principio, además de concretar la exigencia de legalidad de la actuación pública en el campo fiscal y servir como mecanismo de control al poder ejecutivo en materia presupuestal.”

(…)

“A partir de las reglas descritas, se deriva la exigencia de que, por regla general, las operaciones presupuestales que impliquen alteraciones en la identificación y en el cálculo de las rentas, el monto de los gastos públicos y su destinación, deben ser aprobadas por las corporaciones públicas de elección popular a través de leyes, ordenanzas y acuerdos municipales, según corresponda.” (Negritas y subrayado fuera del texto)

De conformidad con lo expuesto, es dable concluir que, en virtud del principio presupuestal de legalidad del gasto, corresponde a las Asambleas Departamentales definir el monto de los gastos públicos y la destinación de los recursos que conforman el presupuesto del departamento, respetando el marco legal y constitucional vigente.

2.3. ORDENANZALES

Por su parte, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Córdoba que está contenido en la Ordenanza 016 de 2023, “Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Córdoba”

3. CONSIDERACIONES GENERALES

a presente modificación presupuestal tiene como finalidad optimizar el uso de los recursos públicos del Departamento de Córdoba para la vigencia fiscal 2026, mediante la incorporación de recursos efectivamente disponibles y el fortalecimiento del presupuesto de inversión, garantizando el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 “Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel”, bajo los principios de eficiencia, legalidad, sostenibilidad fiscal y responsabilidad fiscal.



En este sentido, la iniciativa contempla dos operaciones presupuestales estratégicas: la adición de recursos provenientes del reintegro efectuado por la Empresa Desarrolladora Territorial – ENTRERÍOS y el traslado presupuestal de recursos de libre destinación del gasto de funcionamiento hacia el presupuesto de inversión.

1. Adición de recursos provenientes del reintegro de saldos no ejecutados y rendimientos financieros de la Empresa Desarrolladora Territorial – ENTRERÍOS

Esta operación presupuestal corresponde a la incorporación de recursos reintegrados por la Empresa Desarrolladora Territorial – ENTRERÍOS, entidad descentralizada del orden departamental, creada mediante el Decreto No. 00617 de 2024, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

Durante la vigencia fiscal 2025, el Departamento de Córdoba realizó un aporte de capital por valor de mil millones de pesos (\$1.000.000.000), de los cuales se ejecutó parcialmente, generándose un saldo no comprometido y rendimientos financieros asociados. Como resultado, ENTRERÍOS efectuó el reintegro al Departamento por un valor total de \$632.538.385,51, recursos que deben ser incorporados al presupuesto general de la vigencia 2026.

En cumplimiento del principio de universalidad presupuestal y del marco normativo vigente, el proyecto de ordenanza contempla la adición tanto en el presupuesto de ingresos como en el presupuesto de gastos de inversión, tal como se detalla a continuación:

Artículo Primero – Adición al Presupuesto de Ingresos

ID PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
0300 - 1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	632,538,385.51
0300 - 1.2.13.01 - 21	Reintegros	632,538,385.51
TOTAL		632,538,385.51

Estos recursos corresponden a ingresos efectivamente recaudados, producto del reintegro de saldos no ejecutados y rendimientos financieros, lo cual habilita su incorporación legal al presupuesto departamental.

Artículo Segundo – Adición al Presupuesto de Gastos

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
0303	INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	632,538,385.51
TOTAL		632,538,385.51

La destinación de estos recursos al componente de inversión permite fortalecer la ejecución de proyectos estratégicos del Plan de Desarrollo Departamental, asegurando que los recursos recuperados retornen a la ciudadanía en forma de inversión pública.

2. Traslado presupuestal de recursos de libre destinación del gasto de funcionamiento al presupuesto de inversión

El segundo componente de la modificación presupuestal obedece a un ajuste técnico y financiero derivado del giro efectivo de recursos por parte del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, conforme a lo dispuesto en la Ley 2468 de 2025.





Inicialmente, el presupuesto de la vigencia 2026 contempló recursos propios de libre destinación para cubrir el pago de mesadas pensionales del nivel central, ante la inexistencia del giro oportuno por parte del FONPET. Sin embargo, una vez recibidos estos recursos por parte del Gobierno Nacional, se libera una apropiación significativa del presupuesto de funcionamiento, lo que permite su traslado hacia el componente de inversión sin afectar la sostenibilidad fiscal del departamento.

Este traslado tiene como propósito fortalecer financieramente los proyectos estratégicos priorizados en el Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027.

ID PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
0301	FUNCIONAMIENTO	32,562,586,132.00
0301-2.1.3.07.02.001.02-20	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	32,562,586,132.00
TOTAL		32,562,586,132.00

Este contracrédito no compromete el pago de obligaciones pensionales, ya que dichas erogaciones serán atendidas con los recursos transferidos por el FONPET, conforme al marco legal vigente.

Artículo Cuarto – Crédito al Presupuesto de Inversión.

ID PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
0303	Inversión Administración Central	32,562,586,132.00
TOTAL		32,562,586,132.00

Con este crédito se fortalece el componente de inversión pública departamental, permitiendo ampliar la capacidad de ejecución de programas y proyectos sociales, productivos y de infraestructura, sin generar nuevos compromisos fiscales ni afectar el equilibrio presupuestal.

4. CONVENIENCIA

La aprobación del presente Proyecto de Ordenanza resulta conveniente y necesaria para el adecuado manejo de las finanzas públicas del Departamento de Córdoba, en la medida en que permite incorporar recursos efectivamente disponibles y optimizar la asignación presupuestal hacia el componente de inversión, garantizando el uso eficiente, responsable y transparente de los recursos públicos, en concordancia con los principios de planeación, legalidad y sostenibilidad fiscal.

En primer lugar, la adición de los recursos provenientes del reintegro efectuado por la Empresa Desarrolladora Territorial – ENTRERÍOS constituye una oportunidad para reincorporar al presupuesto departamental saldos no ejecutados y rendimientos financieros generados durante la vigencia fiscal 2025, los cuales, al retornar al Tesoro Departamental, deben ser apropiados presupuestalmente para su correcta ejecución. Esta operación fortalece la capacidad financiera del departamento y asegura que los recursos públicos no permanezcan inmovilizados, sino que sean orientados a la financiación de proyectos de inversión alineados con el Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027.

Así mismo, resulta conveniente el traslado presupuestal de recursos propios de libre destinación inicialmente apropiados para el pago de mesadas pensionales, toda vez que el Departamento de Córdoba ya recibió los giros correspondientes por parte del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, conforme al marco normativo vigente. Este ajuste permite liberar recursos del gasto de funcionamiento y redireccionarlos hacia el presupuesto de inversión, fortaleciendo





la ejecución de programas y proyectos estratégicos sin generar nuevos compromisos financieros ni afectar el equilibrio presupuestal de la vigencia.

Desde el punto de vista fiscal, la iniciativa no genera impacto negativo sobre las finanzas departamentales, ya que no implica aumento del gasto ni reducción de ingresos, sino una redistribución técnica y responsable de recursos existentes. Por el contrario, contribuye a mejorar la eficiencia del gasto público, al priorizar la inversión como motor del desarrollo territorial y del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo “Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel”.

Adicionalmente, la conveniencia de este proyecto se encuentra debidamente respaldada por los soportes técnicos, financieros y administrativos que acompañan la iniciativa, garantizando su viabilidad y legalidad. En este sentido, se anexan al proyecto el Acta del Consejo Departamental de Política Fiscal – CONDFIS del 16 de enero de 2026, en la cual consta el concepto favorable para la adición de los recursos reintegrados; la Certificación expedida por el Director Financiero de Presupuesto de fecha 20 de enero de 2026, que avala la disponibilidad y procedencia del traslado presupuestal; y la Certificación de consignación de recursos de ENTRERÍOS expedida por AVAL FIDUCIARIA ASSET MANAGEMENT del 20 de enero de 2026, que acredita el ingreso efectivo de los recursos al Departamento.

En consecuencia, el presente Proyecto de Ordenanza resulta conveniente desde el punto de vista técnico, fiscal y administrativo, al permitir una gestión más eficiente de los recursos públicos, fortalecer la inversión departamental y contribuir de manera directa al cumplimiento de los objetivos estratégicos de desarrollo, razón por la cual se somete respetuosamente a consideración de la Honorable Asamblea Departamental para su estudio y aprobación.

5. ARTICULADO

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIÓNESE al Presupuesto de Ingresos del departamento de Córdoba de la vigencia fiscal 2026, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN MCTE. (\$632,538,385.51)**, como se detalla a continuación:

ID PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
0300 - 1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	632,538,385.51
0300 - 1.2.13.01 - 21	Reintegros	632,538,385.51
TOTAL		632,538,385.51

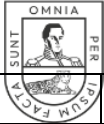
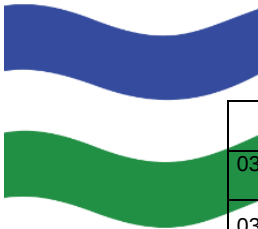
ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIÓNESE al Presupuesto de Gastos del departamento de Córdoba de la vigencia fiscal 2026, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN MCTE. (\$632,538,385.51)**, como se detalla a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
0303	INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	632,538,385.51
TOTAL		632,538,385.51

7.

ARTÍCULO TERCERO. CONTRACREDITAR en el presupuesto de gastos del Departamento de Córdoba de la vigencia fiscal 2026, la suma **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$32,562,586,132.00)**, de acuerdo con la siguiente descripción:





ID PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
0301	FUNCIONAMIENTO	32,562,586,132.00
0301-2.1.3.07.02.001.02-20	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	32,562,586,132.00
TOTAL		32,562,586,132.00

ARTÍCULO CUARTO. ACREDÍTESE el presupuesto de gastos del departamento de Córdoba de la vigencia fiscal 2026, por la suma de: **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$32,562,586,132.00)**, como se detalla a continuación:

ID PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
0303	Inversión Administración Central	32,562,586,132.00
TOTAL		32,562,586,132.00

ARTICULO QUINTO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

6.IMPACTO FISCAL

Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (...)

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”

El proyecto de ordenanza que se presenta no genera impacto fiscal, toda vez que se trata de una adición de los recursos detallados correspondientes al reintegro realizado por la Empresa Desarrolladora Territorial ENTRERÍOS, ente descentralizado del nivel departamental y por otra parte, el traslado presupuestal de los recursos de libre destinación apropiados en el presupuesto de gastos de funcionamiento para el pago de mesadas pensionales, los cuales se destinarán a fortalecer la inversión, ya que el departamento ya recibió el giro de los recursos del FONPET solicitados en la vigencia 2025 para el pago de mesadas. Por lo tanto, el proyecto no plantea un gasto adicional, ni beneficios ni la reducción de ingresos del presupuesto general de la vigencia fiscal 2026.

7.MODIFICACIONES

Luego de un análisis constitucional, legal, reglamentario y de conveniencia no se proponen modificaciones al proyecto.





PROPOSICIÓN

Cumplidos los preceptos técnicos, constitucionales, legales y reglamentarios, y con fundamento en los razonamientos expuestos en el presente informe, la Comisión de Hacienda y Crédito Público propone a los honorables diputados de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba Aprobar El Informe De Comisión Para Segundo Debate del Proyecto de Ordenanza “**Por medio del cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Córdoba para la vigencia fiscal 2026**”.

Así mismo, con base en los fundamentos técnicos, constitucionales y legales desarrollados, se propone a la plenaria de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba dar **SEGUNDO DEBATE FAVORABLE** al Proyecto de Ordenanza que nos ocupa.

El presente informe fue remitido por conducto de la Secretaría General a los correos electrónicos institucionales de los honorables diputados de la Asamblea Departamental de Córdoba para su conocimiento y demás fines pertinentes, y publicado en la página web oficial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 2200 de 2022.

De ustedes,

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA ZAPATA RUIZ
Diputada Ponente

VUESTRA COMISION
ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

GOMEZ ESPITIA CARLOS DAVID
Presidente

LUIS MIGUEL ROJAS SALAZAR
Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

JUAN HUMBERTO ROIS DEREIX
Diputado

REMBERTO ANTONIO TAPIA HERRERA
Diputado

ORIGINAL FIRMADO

IRIS VALENCIA TAMARA
Secretaria

Adjunto texto del proyecto de ordenanza, el cual hace parte integral de esta ponencia.

Proyectó: María Alejandra Calle Osorio- Abogada Contratista
Revisó: Iris Valencia Tamara- Secretaria de la Comisión

